



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

GORRAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 80.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

BANDO

Don José Miaja Menant, General de los Ejércitos Nacionales republicanos y General Jefe del Grupo de Ejércitos de la Región Central.

HAGO SABER:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, queda decretado el estado de guerra en todo el territorio dependiente de esta zona central, o sea las provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Jaén, Granada, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Madrid, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Castellón y Albacete, y, en consecuencia, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 95 de la Constitución de la República Española y en los artículos 3.º y 171 del Código de Justicia Militar y en los artículos 53 a 58 y 61 de la ley de Orden público,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo anterior, queda declarado el estado de guerra en toda la zona que comprende las provincias anteriormente citadas.

Art. 2.º Queda prohibida la formación y circulación de grupos de tres o más personas, que serán disueltos por la fuerza si se resistieran a la primera intimación que previamente se les haga, siendo considerados en este caso, si desobedeciesen, como rebeldes o sediciosos; queda terminante y absolutamente prohibido aproximarse, desde la puesta a la salida del Sol, a las vías férreas, de energía eléctrica, conducciones de agua, cuarteles, polvorines, y dependencias militares, Bancos y establecimientos fabriles e industriales y edificios públicos.

Art. 3.º También serán considerados como rebeldes o sediciosos todos los movilizados, comprendidos en los llamamientos dictados por el Gobierno de la República, que no se presenten en las fechas y lugares señalados en los mismos y de acuerdo con las instrucciones dictadas por mi autoridad.

Art. 4.º Serán repelidos por la fuerza, sin previa intimación, todos los actos de violencia realizados contra cuarteles, polvorines, dependencias militares, líneas férreas, carreteras o caminos, conducciones de agua o energía eléctrica, y los que se cometan contra edificios públicos o particulares, Bancos, fábricas o establecimientos

destinados a fines de guerra, y, en general, todos los atentados contra los medios de acción y vida del Ejército.

Art. 5.º Quedan sometidos a la jurisdicción de guerra, y serán juzgados con arreglo a los preceptos legales correspondientes, como actos contrarios al orden público:

1.º Los delitos de traición, espionaje, rebelión, sedición y sus conexos, y los de atentados y resistencias a la autoridad y sus agentes.

2.º Cuantos actos causen o tiendan a causar desperfectos en las vías de comunicación o líneas telefónicas o telegráficas, o radio, o a impedir la circulación de medios de transportes o abastecimientos de artículos de primera necesidad, o servicio de agua, luz, o cualquiera otro de carácter público, y cualquier coacción colectiva o tumultuaria contra la libertad de trabajo.

3.º Los de incendio o robo, con ocasión del mismo, o con arma, o cualquier otro atentado contra las personas o la propiedad, cualquiera que sea la clase de medios utilizados para realizarlos.

4.º Los de agresión, injuria, insulto o amenaza a todo militar o asimilado que desempeñe funciones propias del servicio, sean o no de armas, o cumplimenten órdenes, cualquiera que sea su graduación, y cuyos delitos se considerarán de insulto a la fuerza armada.

5.º Los actos que, por cualquiera de los medios antes mencionados, exciten a cometer los delitos comprendidos en este bando.

Art. 6.º De todos los delitos enumerados anteriormente, cuya competencia con anterioridad estaba atribuida a Tribunales de las jurisdicciones especiales u ordinarias no militares, podrán los Tribunales militares inhibirse para que continúen aquéllos su tramitación, en auxilio de la justicia y por delegación de la jurisdicción de Guerra, durante la vigencia del presente bando, y sin perjuicio de que los Tribunales militares puedan recabar o retener el conocimiento de cualquiera de los aludidos delitos en todo momento. Las jurisdicciones aludidas no militares continuarán conociendo de todos los procedimientos actualmente en tramitación y por hechos anteriores y de los que le sean enviados en inhibición de los Tribunales militares, siempre que no fueran de la competencia exclusiva de éstos, por razón de delitos típicamente militares.

Art. 7.º Los reos de los delitos que juzgue la jurisdicción de Guerra, aprehendidos *in fraganti*, lo serán en procedimientos sumarísimos.

Art. 8.º Las Autoridades y Corporaciones civiles continuarán funcionando en todos los asuntos que no se relacionen con el orden público, limitándose, en cuanto a éste, a las facultades que mi Autoridad les delegue.

Art. 9.º Transcurridas que sean veinticuatro horas de la publicación de este bando, podrán aplicarse sin excepción, en los casos que procedan, las penas establecidas en el Código de Justicia Militar y disposiciones complementarias.

A todos los efectos de términos legales, se hace la publicación del presente bando en Valencia, a las doce horas del día 23 de enero de 1939.

COMISION INTERVENTORA DEL ESTADO

Rectificación de los precios de tasa

Constituida que fué esta Comisión, una de las primeras preocupaciones fué la de poner en vigor los precios que habían de regir para los propietarios de esta fibra y los fabricantes de sus manufacturas; creadas que fueron y puestas en vigor, no por ello dejó de seguir estudiando esta regularización, ya que con la premura del tiempo con que se hicieron nada sería de extrañar pudieran haberse omitido algunos detalles y gastos que pudieran perjudicar a los interesados.

Tarea difícil ha sido ésta, ya que, desde la cogida hasta terminar la manufactura, son tantas y tan variadas manipulaciones, a las que tiene que sujetarse esta fibra, que fácilmente se ha podido observar la omisión de algunos gastos que obligan a encarecerlas, y unido esto a la escasez del transporte y los precios tan elevados que las circunstancias actuales obligaron a establecer, esta Comisión, recopilando todos ellos, ha visto la necesidad de crear las nuevas tasas, que avaladas por personal facultativo, y mediante un detenido estudio, da a conocer con las siguientes tarifas:

Tarifas que han de regir en esta fecha en los espartos y manufacturas

Espartos

Quintal de 46 kilos de esparto crudo, rama en tendida, 16 pesetas.

Quintal de 46 kilos de esparto crudo, rama en almacén comisión, 21 peseta.

Espartos crudos clasificados

Quintal de 46 kilos de esparto crudo, rama, clase 6.ª, 20,10 pesetas.

Quintal de 46 kilos de esparto crudo, rama, clase 5.ª, 23 pesetas.

Quintal de 46 kilos de esparto crudo, rama, clase 4.ª, 25,20 pesetas.

Quintal de 46 kilos de esparto crudo, rama, clase 3.ª, 28 pesetas,

Espartos cocidos

Valor de los 100 kilos esparto cocido, clase 6.ª, 71,70 pesetas.

Valor de los 100 kilos esparto cocido, clase 5.ª, 79,30 pesetas.

Valor de los 100 kilos esparto cocido, clase 4.ª, 84,90 pesetas.

Valor de los 100 kilos esparto cocido, clase 3.ª, 92,30 pesetas.

Espartos crudos picados

Espartos crudos medios, picados para colchonetas, valor 100 kilos, 57,90 pesetas.

Espartos crudos clase 5.ª, picados rastrillo, valor 100 kilos, 94,50 pesetas.

Espartos crudos clase 4.ª, picados rastrillo, valor 100 kilos, 101,50 pesetas.

Espartos crudos clase 3.ª, picados de filete, valor 100 kilos, 115,70 pesetas.

Espartos cocidos picados

Espartos cocidos clase 6.ª, picado corr. o de lía, valor 100 kilos, 100 pesetas.

Espartos cocidos clase 5.ª, picado de rastrillo, valor 100 kilos, 115,50 pesetas.

Espartos cocidos clase 4.ª, picado de rastrillo, valor 100 kilos, 125,20 pesetas.

Espartos cocidos clase 3.ª, picado de rastrillo, valor 100 kilos, 133,60 pesetas.

Espartos cocidos para filete, 140,80 pesetas.

MANUFACTURAS

Capachos filásticos de manufacturas mecánicas

Dimensiones: 70, 75, 80, 85 y 90.
Precio por docenas: 196,70, 210,80, 224,85, 238,80 y 252,85 pesetas.

Capachos de esparto para molino aceitero, elásticos, punto artana, cruzados.

Dimensiones: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 y 100.

Precio por docenas: 63,70, 71,85, 77,80, 87,10, 99,75, 113,65, 124,75, 143,55 y 158,15 pesetas, respectivamente.

Peso por docena: 31, 36, 40, 45, 51, 60, 67, 75 y 85 kilos.

Capachetas llamadas elásticas, punto artana, cruzados.

Dimensiones: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 y 100.

Precio por docenas: 47,35, 53,80, 63,70, 71,80, 77,80, 87,10, 99,75, 113,70 y 124,80.

Peso por docena: 25, 29, 33, 38, 43, 50, 60, 66 y 75.

Capachos recios de primera

Dimensiones: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 y 100.

Precio por docenas: 50,86, 56,20, 62,50, 69,45, 77,15, 86,45, 99,55, 113,60 y 136,60 pesetas, respectivamente.

Peso por docena: 25, 27, 31, 35, 39, 44, 51, 60 y 68 kilos.

Capachetas recias de primera

Dimensiones: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 y 100.

Precio por docenas: 38,90, 45,20, 50,85, 56,20, 62,50, 69,50, 77,10, 86,45 y 99,55.

Peso por docena: 18, 23, 27, 30, 34, 38, 43, 48 y 55 kilos.

Capachos menos recios

Dimensiones: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 y 100.

Precio por docenas: 45,70, 51,00, 55,90, 62,80, 69,65, 77,55, 88,00, 98,75 y 119,65 pesetas respectivamente.

Peso por docena: 18, 20, 23, 26, 31, 34, 38, 43 y 48 kilos.

Capachos de filetes

Dimensiones: 80, 85 y 90.

Precio por docena: 146,40, 152,50 y 158,60 pesetas, respectivamente.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los propietarios, fabricantes y público en general, cuyos precios fijados entrarán en vigor desde el siguiente día de su publicación.

Albacete, 19 de enero de 1939.—La Comisión Interventora del Esparto, El Presidente (Firmado).

(Núm. 128)

(G.—120)

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la provincia de Madrid

NOTIFICACION

Habiendo sido interpuesto por el Apoderado de doña María Gallego, recurso de alzada ante el Tribunal Económico administrativo Central, contra el fallo de la Junta Administrativa de esta provincia, dictado en expediente número 32/36, y siendo desconocido el domicilio de don Godofredo Pellico Montero, que es parte de dicho expediente, y asimismo el de algunos de los aprehensores, se pone en su conocimiento que dichos expediente y recurso se ponen de manifiesto en esta Delegación de Hacienda (Sección de Aduanas), durante el plazo de diez días hábiles y horas de once a trece, para vista e instrucción de los mismos, y presentación, si lo estiman conveniente, del oportuno escrito de alegaciones.

Madrid, 23 de enero de 1939.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(G.—122)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Desconocidos: Se cita a un individuo que parece ser es guardia de Seguridad, cuyas circunstancias se desconocen, que el día primero de septiembre de 1938 y en la calle de Jardines sostuvo discusión con Luis Aguado Cerezuola, que fué reproducida después, entre ambos, en la calle de Tetuán, así como también se cita a un sujeto vendedor de pájaros, a quien denominan «El Maño», al objeto de que comparezcan, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, Secretaría de Argote, a prestar declaración en el sumario que contra el Luis Aguado se sigue, por ateneado, con el número 381, de 1938.

(B.—273)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Por la presente se cita y emplaza, por el término de diez días, para que comparezca ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, en el C. R. I. M. número 1, sito en el paseo de Ramón y Cajal, número 5, planta cuarta, a los soldados Juan Cebrián Moya, Diego Muñoz Sánchez, Román Cortés López y Luis Cintas Picazo.

(B.—193)

MADRID

Por la presente se cita y emplaza al soldado Simón Torres García, para que comparezca, en el término de diez días, ante el Delegado instructor del C. R. I. M. número 1, sito en el paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta.

(B.—201)

MADRID

Calvo Hernández (Pedro), hijo de Felipe y de Andrea, natural de Valladolid, con domicilio en Madrid, calle del Avemaría, 45, de profesión Auxiliar de Obras Públicas, y en la actualidad soldado de la segunda Compañía del 166 Batallón de la 42 Brigada Mixta, comparecerá ante el Tribunal Militar del segundo Cuerpo de Ejército, dentro del término de siete días, a contar del de la publicación de la presente:

(Núm. 99)

(B.—197)

MADRID

Pastor Navarro (Francisco), hijo de Félix y de Micaela, natural de Badajoz, con domicilio en la calle de la Alegría, número 14 (Puente de Vallecas), de esta capital, de profesión calderero, y en la actualidad soldado de la segunda Compañía del 166 Batallón de la 42 Brigada Mixta, y contra quien se instruye causa por el delito de desertión, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, dentro del término de siete días, a contar del de la publicación de la presente.

(Núm. 98)

(B.—198)

MADRID

Arques Sánchez (Rafael), hijo de Felipe y de Paula, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Cardenal Cisneros, número 33, de profesión empleado de oficinas, y en la actualidad cabo de la segunda Compañía del 166 Batallón de la 42 Brigada Mixta, y contra quien se instruye causa por el delito de desertión, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, dentro del término de siete días, a contar del de la publicación de la presente.

(Núm. 96)

(B.—199)

MADRID

Por el presente se cita y emplaza al soldado Alfonso Garrido Soto, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, número 5, planta cuarta, en el término de diez días.

(B.—7)

MADRID

Por la presente se cita y emplaza al soldado Antonio Iruste Segura, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, número 5, planta cuarta, en el término de diez días.

(B.—8)

MADRID

Por la presente se cita y emplaza al soldado Antonio Guitart Macabeu, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, número 5, planta cuarta, en el término de diez días.

(B.—6)

MADRID

Por la presente se cita y emplaza al soldado Antonio Pérez Marroquí, de treinta y un años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Gallanueva (Alicante), domiciliado en Madrid, Santa Engracia, 136, barbero, y que sirvió en el 14 B. Ametradoras, para que comparezca ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, número 5, cuarta planta, con el fin de tomarle declaración en la causa número 2.031, que se instruye contra el mismo, por presunta desertión, debiéndose presentar, en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente.

(B.—12)

MADRID

Por el presente se cita y emplaza al soldado Antonio Hidalgo Padilla, de veintidós años de edad, hijo de Alberto y de Carmen, natural de Lopera (Jaén), domiciliado en Villanueva la Roja (Jaén), de oficio barbero, y que sirvió en la 41 Brigada Mixta, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, número 5, cuarta planta, con el fin de tomarle declaración en la causa número 2.033, que se instruye contra el mismo por el presunto delito de desertión, debiéndose presentar, en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente.

(B.—9)

MADRID

Por la presente se cita y emplaza al soldado Antonio García Peña, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Madrid, domiciliado en Morando, 20 (Tetuán de las Victorias), de oficio ayudante de Medicina, que sirvió en la 150 Brigada Mixta, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, número 5, cuarta planta, con el fin de tomarle declaración en la causa número 2.263, que se instruye contra el mismo, por presunta desertión, debiéndose presentar, en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente.

(B.—10)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.